

DECRETO 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 9.- Criterios generales para la admisión del alumnado.

1.1. Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo, en el supuesto de niveles educativos sostenidos con fondos públicos:

a) Primer hermano: 5 puntos.

b) Cada uno de los hermanos siguientes: 3 puntos.

c) Padres o tutores legales que trabajen en el centro: 1 punto.

1.2. Proximidad al centro del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres o tutores legales:

a) En la misma área de influencia: 4 puntos.

b) Áreas limítrofes: 2 puntos.

c) Áreas no limítrofes pero dentro del municipio: 1 punto.

1.3. Rentas anuales de la unidad familiar, atendiendo a las especificidades que para su cálculo se aplican a las familias numerosas y aplicando como parámetro el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) o equivalente (6454,03€). Las familias cuyo nivel de renta haya descendido significativamente en los últimos dos años y así lo justifiquen, podrán sumar un punto extra, siempre y cuando el total no sea superior a 3.

a) Rentas iguales o inferiores al IPREM: 3 puntos.

b) Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el doble del mismo: 2 puntos.

c) Rentas superiores al IPREM que no sobrepasen el cuádruple del mismo: 1 punto.

1.4. Concurrencia de discapacidad en el alumno, en alguno de sus hermanos, padres o tutores legales:

a) Discapacidad en el alumno: 3 puntos.

b) Discapacidad en alguno de los padres o tutores legales: 2 puntos.

c) Discapacidad en alguno de los hermanos: 1 punto.

2. Los criterios complementarios y la correspondiente puntuación aplicada en cada caso para baremar las solicitudes, son los siguientes:

2.1. Condición legal de familia numerosa: 1 punto.

2.2. Cualquier otra circunstancia previamente establecida y publicada en el tablón de anuncios del Consejo Escolar del primer centro solicitado, que tenga carácter objetivo y adecuada justificación: hasta 1 punto.

SER SOCIO DEL AMPA (entregar justificante del pago de la cuota junto con el impreso de la matrícula)

Artículo 11.- Criterios de desempate.

1. Los empates que se produzcan en la puntuación total que determina el orden final para la admisión, se resolverán aplicando la puntuación alcanzada, con carácter decreciente, en cada uno de los criterios establecidos en el artículo 9 y en su mismo orden.

2. Cuando persista el empate, la prioridad en el orden de lista vendrá dada aplicando como primera letra, de forma sucesiva en los dos apellidos y en el nombre, la que resulte del sorteo efectuado durante el procedimiento de admisión convocado en cada curso escolar ("C").

Resolución 160/2021, de 8 de febrero (Resuelvo Noveno)

a) alumnado nacido de parto múltiple: 1 punto.

b) familia monoparental: 2 puntos.

c) condición de víctima de violencia de género o de terrorismo: 4 puntos.